SUPLEMENTO DE PROSPECTO

SPECIAL GRAINS S.A. y PETROAGRO S.A.
Co-Emisoras

Obligaciones Negociables Clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina , a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta US$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable por hasta un valor nominal de US$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones).

A ser emitidas bajo el Programa Global de emisión y/o co-emisión de Obligaciones Negociables simples a corto, mediano y/o largo plazo por un monto máximo en circulación de hasta US$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") corresponde a las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable por hasta un valor nominal de US$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (las "Obligaciones Negociables Clase IV", la "Clase IV" o las "Obligaciones Negociables", indistintamente).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conjuntamente por: (i) **Special Grains S.A.** ("Special Grains") CUIT N° 30-60061588-9, con sede social sita en Lavalle 1527 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sede administrativa en Ruta 51, km. 119,2, Localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, Argentina, teléfono: 02273-446000, fax: 02273-446000, correo electrónico: lucrecia.espindola@holdingareco.com, sitio web: www.specialgrains.com (la "Página Web Institucional de Special Grains"); y (ii) **Petroagro S.A.** (en adelante, "Petroagro" y, en conjunto con Special Grains, las "Co-Emisoras" o las "Sociedades" indistintamente), CUIT Nº 30-63072091-1 con sede social y administrativa sita en Ruta 51, Km. 119,2, Localidad de Carmen de Areco, Partido de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, teléfono 02273-440042/49, correo electrónico lucrecia.espindola@arecosemillas.com.ar, sitio web www.petroagro.com (la "Página Web Institucional de Petroagro" y, junto con la Página Web Institucional de Special Grains, las "Páginas Web Institucionales de las Co-Emisoras"). La presente oferta se enmarca bajo el programa global de emisión y/o co-emisión de obligaciones negociables simples, a corto, mediano y/o largo plazo por un monto máximo en circulación de hasta US$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el "Programa").

LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ DIRIGIDA AL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (LOS "INVERSORES INTERESADOS" O LOS "INVERSORES", INDISTINTAMENTE), LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS COLOCADORES DE CONFORMIDAD CON Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE).

Este Suplemento de Prospecto se complementa y debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 18 de noviembre de 2026 (el "Prospecto") cuya versión completa y resumida fueran publicadas en misma fecha en la página web de la CNV https://www.argentina.gob.ar/cnv (la "Página Web de la CNV"), a través de la Autopista de la Información Financiera (la "AIF"), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") a la BCBA (el "Boletín Diario de la BCBA"), en el micrositio de A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados") (https://marketdata.mae.com.ar/) (la "Página Web de A3 Mercados" y junto con la Página Web de la CNV, la AIF y el Boletín Diario de la BCBA, los "Sistemas Informativos").

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

El Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y toda otra documentación complementaria, se encontrará a disposición del público inversor en los Sistemas Informativos. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada por el Directorio de la CNV mediante la Resolución N° RESFC-2021-21552-APN-DIR#CNV de fecha 15 de diciembre de 2021. Posteriormente, el aumento del monto del Programa fue autorizado por Disposición N° DI-2023-45-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 3 de octubre de 2023. La presente actualización, prórroga de la vigencia y modificación de los términos y condiciones del Prospecto, se encuentra sujeta al régimen de autorización automática y no ha sido objeto de aprobación ni pronunciamiento previo por parte de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización automática sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. En consecuencia, la vigencia del Programa se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2031, sin perjuicio de cualquier prórroga adicional o plazo mayor que pudiera autorizarse de conformidad con las normas aplicables. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad, suficiencia e integridad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto, es de exclusiva responsabilidad de los órganos de administración y, en lo que les atañe, de los órganos de fiscalización de las Sociedades, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y de los demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Los Directorios de las Co-Emisoras manifiestan, individualmente y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Co-Emisoras y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes. Las Co-Emisoras asumen explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de las Co-Emisoras, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas incondicionalmente por Areco Semillas S.A. (el "Avalista"), por medio de un aval (el "Aval") a ser otorgado en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables y de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y/o cualquier otra norma que lo modifique o reemplace en el futuro. El Aval constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista, y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista (salvo aquellas a las que la ley aplicable les otorga preferencia). El Aval se instrumentará mediante la firma del Avalista, en tal carácter, del certificado global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. (la "CVSA") en los que estarán representadas las Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras han solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA y la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización ("Subasta Pública"), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del A3 Mercados (el "Sistema SIOPEL"), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

Los Directorios de cada una de las Co-Emisoras manifiestan con carácter de declaración jurada que las Co-Emisoras, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el mismo, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Petroagro S.A. y Special Grains S.A. califican como Micro, Pequeña o Mediana Empresa conforme a los certificados de acreditación de dicha condición otorgados el 23 de septiembre de 2026, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

DE PROSPECTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV AL PROGRAMA. EN VIRTUD DE ELLO, ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LAS CO-EMISORAS PRESENTARÁN ANTE LA CNV, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TAD, LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU COLOCACIÓN.

La inversión en las Obligaciones Negociables puede involucrar ciertos riesgos. Al tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre las Co-Emisoras y el Avalista, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. Al respecto, se recomienda a los inversores analizar los factores de riesgo descriptos en el capítulo "Factores de Riesgo" del Prospecto, así como el resto de la información contenida en dicho documento y en el presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no serán emitidas de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº621/2021, sin perjuicio de lo cual el producido de su colocación será aplicado por las Sociedades conforme lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO, QUE SERÁ INFORMADA MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE AL RESPECTO "*CALIFICACIÓN DE RIESGO*" DEL PRESENTE.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula Nº 53 de la CNV

COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Agente de Liquidación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula Nº 25 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 24 de noviembre de 2026

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

INDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES INTERESADOS Y DECLARACIONES 5

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES 8

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN 17

IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES 28

V. INFORMACIÓN FINANCIERA 32

VI. DESTINO DE LOS FONDOS 33

VII. GASTOS DE EMISIÓN 34

VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO 35

IX. DESCRIPCIÓN DEL AVALISTA 36

X. CONTRATOS Y PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS RELEVANTES. 42

XI. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE 43

XII. INFORMACION ADICIONAL 44

XIII. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA 45

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

I. AVISO A LOS INVERSORES INTERESADOS Y DECLARACIONES

Antes de tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes) y en particular, lo informado bajo la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto y bajo la sección "Factores de Riesgo Adicionales" de este Suplemento de Prospecto.

Los Directores y Síndicos de las Sociedades son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (conforme su última modificación la "Ley de Obligaciones Negociables") produzca a los obligacionistas, ello atento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Conforme lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. A su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La entrega del presente Suplemento de Prospecto en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula.

Cada inversor interesado que recibe este Suplemento de Prospecto reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar a las Co-Emisoras, de revisar y que han recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicho inversor interesado no se ha basado en el análisis ni asesoramiento del Organizador o de los Colocadores ni de ninguna persona vinculada con el Organizador o los Colocadores respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida a las Co-Emisoras o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por las Co-Emisoras, el Organizador y los Colocadores.

Los potenciales inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Prospecto y el Prospecto. Las Co-Emisoras no han autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. Las Co-Emisoras no están haciendo, y los Colocadores de las Obligaciones Negociables tampoco están haciendo, una oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada.

Al tomar una decisión de inversión, los inversores interesados deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre las Co-Emisoras, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. En este sentido, se sugiere a los inversores interesados revisar el Capítulo III "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y bajo el título respectivo de este Suplemento de Prospecto.

El Organizador y los Colocadores ofrecerán públicamente las Obligaciones Negociables en los términos del artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación descriptos en la sección "*Plan de Distribución*" en el punto "*Esfuerzos de Colocación*", a fin de que se goce de los beneficios impositivos. No obstante, se insta a los inversores interesados a consultar a sus propios asesores al respecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de las Co-Emisoras podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, conforme el Artículo 12 del

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

(i) No podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado donde se listasen las mismas;

(ii) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;

(iii) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación;

(iv) Ninguna operación de estabilización podrá realizarse a precios superiores al de la colocación inicial; y

(v) Los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, y el Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades"), la Ley de Mercado de Capitales, y demás normas aplicables y vigentes. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas y se encontrarán garantizadas de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN GARANTIZADAS INCONDICIONALMENTE POR ARECO SEMILLAS S.A., POR MEDIO DE UN AVAL A SER OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS ARTÍCULOS 32 A 34 DEL DECRETO-LEY 5965/63 Y/O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O REEMPLACE EN EL FUTURO. EL AVAL CONSTITUIRÁ UNA OBLIGACIÓN CON GARANTÍA COMÚN, NO SUBORDINADA E INCONDICIONAL POR PARTE DEL AVALISTA Y TENDRÁ, EN TODO MOMENTO, EL MISMO RANGO DE PRELACIÓN RESPECTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES NO GARANTIZADAS Y NO SUBORDINADAS, PRESENTES Y FUTURAS QUE TENGA (SALVO AQUELLAS A LAS QUE LA LEY APLICABLE LES OTORGA PREFERENCIA). EL AVAL SE INSTRUMENTARÁ MEDIANTE LA FIRMA DEL AVALISTA, EN TAL CARÁCTER, DEL CERTIFICADO GLOBAL A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. (LA "CAJA DE VALORES" O "CVSA").

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y la delegación de facultades en el Directorio han sido aprobadas en la asamblea de accionistas de Special Grains de fecha 24 de septiembre de 2021 y de Petroagro de fecha 20 de octubre de 2021. Luego, mediante reunión del Directorio de Special Grains de fecha 24 de septiembre de 2021 y reunión del Directorio de Petroagro de fecha 26 de octubre de 2021 se establecieron los términos y condiciones generales del Programa. Mediante reunión del Directorio de Special Grains de fecha 1 de septiembre de 2023 y reunión del Directorio de Petroagro de fecha 29 de agosto de 2023, conforme fuera reconsiderado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de septiembre de 2023 de Special Grains y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de septiembre de 2023 de Petroagro, se resolvió actualizar la información financiera incluida en el Prospecto y aumentar el monto del Programa. Luego, mediante reunión del Directorio de fecha 7 de septiembre de 2023 de Special Grains y reunión del Directorio de fecha 8 de septiembre de 2023 de Petroagro se aprobó el aumento del monto del Programa tratado oportunamente por las Asambleas de Accionistas. Posteriormente, mediante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Special Grains de fecha 30 de septiembre de 2026 y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Petroagro de fecha 30 de septiembre de 2026 se aprobó la modificación de términos y condiciones, la prórroga de su vigencia, y la actualización de la información contable, económica y financiera del Prospecto del Programa, y la delegación de facultades en los Directorios de las Sociedades a tales efectos. Asimismo, mediante la referida Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Petroagro, al tratar el punto 8° de su Orden del Día, se autorizó la emisión y/o co-emisión de obligaciones negociables bajo el Programa, en forma individual o conjunta con Special Grains, y se delegaron en el Directorio de Petroagro, con facultades de subdelegación, las facultades para determinar sus términos y

condiciones. Posteriormente, mediante reunión del Directorio de Special Grains S.A. de fecha 13 de octubre de 2026 y reunión del Directorio de Petroagro S.A. de fecha 14 de octubre de 2026, se aprobó la modificación de los términos y condiciones del Programa, la prórroga de su vigencia, la actualización de la información contable, económica y financiera contenida en el Prospecto del Programa y la emisión y/o co-emisión de obligaciones negociables bajo el Programa (en el caso de Special Grains, en ejercicio de la facultad conferida a su Directorio en su estatuto social y, en el caso de Petroagro, en ejercicio de las facultades delegadas por su Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de septiembre de 2026) por hasta el monto disponible en cada momento, en una o más clases y/o series y en uno o más tramos, delegándose en determinados miembros del Directorio la facultad de determinar la oportunidad y los términos y condiciones de cada emisión. Finalmente, mediante la correspondiente acta de subdelegado de fecha 24 de noviembre de 2026 se aprobaron los términos y condiciones particulares de la presente emisión de Obligaciones Negociables. Asimismo, el otorgamiento del Aval fue aprobado mediante resolución unánime del Directorio de Areco Semillas S.A. de fecha 25 de febrero de 2026.

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Prospecto, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Prospecto, "Argentina" significa la República Argentina, "Pesos", "Ps." o "$" significa la moneda de curso legal en la Argentina, "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América, "Dólares" o "US$" o "Dólares Estadounidenses" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y "Banco Central" significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para un análisis más detallado del régimen de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo vigente a la fecha del presente, se recomienda a los potenciales inversores consultar la sección "*Información sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del Prospecto, así como asesorarse respecto de la normativa aplicable. A tales efectos, podrán consultar los textos actualizados de la normativa pertinente en el sitio web del Boletín Oficial de la República Argentina, en Infoleg (www.infoleg.gob.ar), en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gob.ar/cnv).

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los siguientes son los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que complementan los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto y que, a su vez, son complementados por los términos particulares de las Obligaciones Negociables:

Co-Emisoras	Special Grains y Petroagro. De conformidad con lo establecido en el Prospecto, las Co-Emisoras responderán y serán solidariamente responsables frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables.
Avalista	Areco Semillas S.A.
Clase	Obligaciones Negociables Clase IV.
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y avaladas por el Avalista. Las Obligaciones Negociables estarán avaladas por el Avalista en virtud del Aval a ser perfeccionado mediante la firma, por parte del Avalista, del certificado global a ser depositado en la CVSA en el que estarán representadas las Obligaciones Negociables. El Aval constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).
Organizador	SBS Trading S.A, ("SBS" y en tal rol, el "Organizador").
Colocadores	SBS, Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. ("BST"), Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS") y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. ("Banco Galicia" y en conjunto con SBS y BST, los "Colocadores").
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores, hasta el inicio del Período de Difusión Pública (conforme dicho término se define más abajo en el presente) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Colocación. En su caso, los subcolocadores serán informados en un aviso complementario al presente Suplemento.
Agentes Habilitados	Son los agentes del A3 Mercados, los agentes adherentes del A3 Mercados, los agentes habilitados y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente sean autorizados por el Agente de Liquidación para ingresar Ofertas de Compra (conforme dicho término se define más adelante) en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables, excluyendo a los efectos del presente a los Colocadores (los "Agentes Habilitados").
Agente de Liquidación	SBS (en tal rol, el "Agente de Liquidación").
Método de Liquidación y Compensación	La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por A3 Mercados, denominado "Clear" o aquél que en el futuro lo reemplace ("Clear") y/o los Colocadores, en caso de que los inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables por intermedio de estos últimos.
Método de Colocación	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública "abierta". La subasta se efectuará a través del

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y tal como se describe en la sección *"Plan de Distribución"* del presente Suplemento de Prospecto.

Monto de la Emisión

El monto de emisión de las Obligaciones Negociables será de hasta US$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones), ampliable por un monto máximo de hasta US$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (el "Monto Máximo").

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) tras el cierre del Período de Subasta Pública.

LAS CO-EMISORAS PODRÁN, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN, SEGÚN LO DETERMINEN LAS CO-EMISORAS. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LAS CO-EMISORAS Y/O PARA LOS COLOCADORES.

Moneda de Denominación y Pago

Las Obligaciones Negociables Clase IV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado "Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina" (el "DNU N° 70/2023").

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, las Co-Emisoras renuncian a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, las Co-Emisoras renuncian a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de las Co-Emisoras en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

	Si en cualquier fecha de pago bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, cualquier Fecha de Amortización y/o Fecha de Pago de Intereses, conforme ambos términos se definen más adelante) las Co-Emisoras no tuvieran acceso a Dólares Estadounidenses en la República Argentina como resultado de una restricción o prohibición legal o reglamentaria impuesta en Argentina, las Co-Emisoras obtendrán dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público o valor negociable denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con dicha venta, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto adeudado en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.
Valor Nominal Unitario	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase IV será de V/N US$1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de V/N US$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de V/N US$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables será de V/N US$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Precio de Suscripción	Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.
Forma y Moneda de Integración	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas únicamente en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por el Agente de Liquidación en las cuentas depositantes y comitentes abiertas en Caja de Valores S.A. que hubieran sido indicadas por los suscriptores en las correspondientes Órdenes de Compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del A3 Mercados en caso de que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio.
Forma	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo un certificado global que será depositado por las Co-Emisoras en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la "Ley de Nominatividad"). Los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.
Fecha de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables vencerán a los 36 meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la fecha que será informada en el Aviso

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

	de Resultados (la "Fecha de Vencimiento"). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Amortización	El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables será pagadero en 2 cuotas: (i) la primera, a los 24 (veinticuatro) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación equivalente al 50% del capital emitido; y (ii) la segunda, a los 36 (treinta y seis) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación equivalente al 50% del capital emitido (cada una de ellas, una "Fecha de Amortización"). Si una Fecha de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.
Intereses	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses (los "Intereses") sobre el saldo de capital impago, desde la Fecha de Emisión y Liquidación, hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.
Base para el Cómputo de los Días	Los Intereses se calcularán sobre la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Precio de Emisión	Será del 100% del valor nominal.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual (truncada a dos decimales) que será determinada una vez finalizado el Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, conforme se define más adelante en *"Plan de Distribución"* del presente Suplemento de Prospecto (la "Tasa Aplicable"). La Tasa Aplicable será informada mediante el Aviso de Resultados. **Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables no generen interés alguno.**
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el "Período de Devengamiento de Intereses").
Pago de los Intereses	Los Intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos trimestralmente desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados, y finalizando en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses"). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, o de no existir dicho día, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediatamente posterior con la misma validez y efecto como si el pago se

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

	hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con las Fechas de Pago de Intereses coincidentes con una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables, respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil, las Co-Emisoras pagarán los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).
Agente de Cálculo	Special Grains S.A. y Petroagro S.A. (en tal rol, el "Agente de Cálculo" de manera indistinta).
Pagos	Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados en la República Argentina por las Co-Emisoras mediante transferencia de los importes correspondientes a través de CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil (conforme dicho término se define seguidamente) inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente. Las Co-Emisoras informarán, mediante avisos de pago a ser publicados en los Sistemas Informativos los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables.
Día Hábil	Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor.
Obligaciones Negociables Adicionales	Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras emitan obligaciones negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables originales en todos los aspectos, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente en tal momento. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola clase y será fungible con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables originales como una sola clase.
Garantía	El Avalista responde en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por la totalidad de las obligaciones de pago de las Co-Emisoras bajo las Obligaciones Negociables, consistiendo la obligación del Avalista en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en las Obligaciones Negociables y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios del incumplimiento. Las obligaciones del Avalista, en tal carácter, se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace o modifique en el futuro.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

En caso de que el Avalista deba efectuar cualquier pago en virtud del Aval, se publicará el correspondiente aviso de pago en los Sistemas Informativos, informando que el cumplimiento de las obligaciones de pago será efectuado por el Avalista, quien procederá a cancelar las obligaciones correspondientes en sustitución de las Co-Emisoras.

En caso de incumplimiento de las Co-Emisoras y/o del Avalista en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, tanto respecto de las Co-Emisoras como respecto del Avalista.

El Avalista acuerda postergar, en los términos del artículo 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación, normas concordantes o cualquiera que las reemplace, sus derechos de cobro derivados de cualquier pago que hubiese efectuado bajo el Aval, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Asimismo, acuerda que no iniciará acción o demanda alguna tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

A los fines del Aval, el Avalista constituye domicilio especial en Ruta 51 Km 119,2, de la Ciudad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires**,** en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el marco de las Obligaciones Negociables y del Aval.

Listado y Negociación

Las Co-Emisoras han solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA y la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, las Co-Emisoras no pueden asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, las Co-Emisoras podrán, pero no estarán obligadas, a solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina, y/o su elegibilidad para ser compensadas a través de Euroclear.

Destino de los Fondos

Las Co-Emisoras utilizarán la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo el Capítulo VI. "*Destino de los Fondos*", en el presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de Emisión y Liquidación

Será aquella fecha en la que se emitirán las Obligaciones Negociables -de acuerdo con lo que decidan las Co-Emisoras- y en la que los inversores interesados deberán integrar el precio de las Obligaciones Negociables, la cual tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta Pública, conforme se informe en el Aviso de Suscripción y en el Aviso de Resultados.

Aviso de Resultados

Tras la finalización del Período de Subasta Pública, se informará a los inversores, el valor nominal total de las ofertas recibidas, la cantidad de ofertas recibidas, el valor nominal a emitir, el monto total adjudicado, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, las Fechas de Amortización, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Tasa Aplicable, la *duration*, el factor de prorrateo y cualquier otra información que pueda corresponder de conformidad con las Normas de la CNV y demás normativa aplicable mediante un aviso a ser publicado el mismo día de la finalización del Período de Subasta Pública en la AIF y en los Sistemas Informativos (el "Aviso de Resultados").

Ley Aplicable

Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de las Co-Emisoras para crear el Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre las Co-Emisoras y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en materia de constitución de Tribunales Arbitrales (o el que en el futuro lo reemplace), quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de ByMA se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme lo determine el respectivo Tribunal Arbitral.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables Clase IV contarán con una calificación de riesgo, que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Véase al respecto *"Calificación de Riesgo"* en este Suplemento de Prospecto.

Compromisos de las Co-Emisoras

Se deberá considerar que las Co-Emisoras han asumido respecto de las Obligaciones Negociables, los compromisos que se detallan en el Capítulo IX *"De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*" – *"Compromisos Generales de las Co-Emisoras"* del Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento

Serán aquellos detallados en el Capítulo IX *"De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables"* – *"Supuestos de Incumplimiento"* del Prospecto.

Intereses moratorios

En el supuesto en que las Co-Emisoras no abonaren cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, deberán abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 50% de la tasa de interés aplicable a las Obligaciones Negociables correspondiente al período vencido e impago, el cual se devengará sobre los montos adeudados desde la fecha de pago correspondiente y hasta la fecha de su efectivo pago.

No se devengarán Intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Acciones Ejecutivas

Conforme lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas. En caso de concurso o quiebra se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.589. Cuando no existiere representante de los obligacionistas, será designado en asamblea convocada por el juez, que se regirá por las normas de la asamblea ordinaria de las sociedades anónimas. En caso de no obtenerse la mayoría

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

necesaria, la designación será efectuada por el juez.

Por otra parte, el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales establece que todo titular tiene derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta a su costa. Los comprobantes deberán indicar fecha, hora de expedición y número de comprobante; la especie, cantidad y emisor de los valores negociables y todo otro dato identificatorio de la emisión; identificación completa del titular; derechos reales y medidas cautelares que graven los valores negociables y la constancia de expedición de comprobantes de saldos de cuenta y sus modalidades, indicando la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.

Asimismo, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) Días Hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicado en el párrafo precedente. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables

Todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un Día Hábil en los Sistemas Informativos. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tales publicaciones o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la última fecha en que se efectúen las publicaciones.

Rescate por Razones Impositivas

Las Co-Emisoras podrán, mediante notificación efectuada por la publicación de un aviso por un Día Hábil en los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 días corridos ni mayor a 60 días corridos, y respetando el trato igualitario entre los inversores interesados así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, rescatar las Obligaciones Negociables total o parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables las Co-Emisoras se encuentren, o vayan a encontrarse, obligadas a abonar cualquier monto adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial y/o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por las

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

Co-Emisoras mediante la adopción por su parte de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente disposición se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier monto adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrán revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantengan las Co-Emisoras en cartera no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Co-Emisoras han designado a SBS, BST, BACS y Banco Galicia para que se desempeñen como Colocadores de las Obligaciones Negociables, y celebrarán a tales efectos y con anterioridad al comienzo del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). De acuerdo con el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública dirigida al público inversor en general en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y las Co-Emisoras en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por las Co-Emisoras.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante Subasta Pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL de conformidad con las Normas de la CNV. La Subasta Pública será abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del Sistema SIOPEL y sin que los demás Colocadores o Agentes Habilitados puedan visualizar el nombre completo ni el CUIT/CUIL, CDI o CIE de los oferentes, conforme lo establece el artículo 8, punto 4, inciso b), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las "Órdenes de Compra" y cada una, una "Orden de Compra") en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores).

En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes Habilitados, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, todos aquellos Agentes Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, serán, a pedido, dados de alta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como "*Agente Registrado*" para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes Habilitados hasta las 15:00 horas del último día del Período de Difusión Pública. SBS será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. SBS actuará, asimismo, como Agente Colocador Principal (conforme dicho término se define en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de la CNV), encargado de llevar el registro de ofertas de los inversores.

Cada Colocador y Agente Habilitado será responsable de contar con la información del Inversor Final (conforme dicho término se define más adelante) de las Órdenes de Compra que ingrese y de ponerla a disposición de A3 Mercados y de la CNV cuando estos la requieran, sin que ello implique obligación alguna de solicitar, recibir o conservar dicha información respecto de Órdenes de Compra ingresadas por otros Agentes Habilitados. Hasta tanto A3 Mercados complete la adecuación de SIOPEL a la Resolución General N° 1169 de la CNV (conforme el cronograma previsto por el artículo 16, Capítulo IV, Título XVIII de las Normas de la CNV, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre de 2026, y sin perjuicio del plazo de homologación de los agentes previsto en el artículo 30, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV, que no podrá exceder del 26 de febrero de 2027), las funcionalidades que aún no se encuentren disponibles se regirán por el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de la Resolución General N° 1169 de la CNV que no se vean afectadas por dicha adecuación. En este sentido, cada Orden de Compra, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos de identidad del Inversor Final (incluyendo nombre completo y CUIT/CUIL, CDI o CIE, y especificando si se trata de una persona humana o jurídica y el carácter que reviste) y el nombre del Agente de A3 Mercados y/o adherentes y/o Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para Cartera Propia o por cuenta y orden

de terceros (no se admitirán Órdenes de Compra bajo el concepto "terceros con ID sin identificar"); (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Tasa Solicitada (conforme dicho término se define más adelante) expresados como porcentaje anual truncado a dos decimales de las Obligaciones Negociables (en el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo, conforme dicho término se define más adelante), según corresponda; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de Orden de Compra; (vi) la forma de liquidación e integración (Clear o Colocador); y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario del Sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra deberán ingresarse al sistema informático de negociación en forma inmediata y no más allá de 30 minutos posteriores a la recepción de las mismas. A los fines del presente Suplemento de Prospecto, los términos "Cartera Propia", "Cartera Propia Restringida" y "Cartera Propia Ampliada" tendrán el significado que se les asigna en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de la CNV, conforme fuera modificado por la Resolución General N° 1169/2026 de la CNV, a saber: "Cartera Propia Restringida" comprende las operaciones realizadas por el agente para sí (apartado (i) del artículo 6, Sección III, Capítulo V, Título VI de las Normas de la CNV); "Cartera Propia Ampliada" comprende las operaciones realizadas por el agente para las restantes personas allí indicadas (apartados (ii) a (vi) de dicho artículo), entre ellas sus sociedades controladas, controlantes o sujetas a control común dentro de un mismo grupo económico; y "Cartera Propia" comprende conjuntamente la Cartera Propia Restringida y la Cartera Propia Ampliada. En este contexto, "Inversor Final" significa la persona humana o jurídica por cuya cuenta se presenta una Orden de Compra, la cual deberá ser identificada con su nombre completo o denominación social y su CUIT, CUIL, CDI o CIE, según corresponda, sin que pueda ingresarse oferta alguna sin dicha identificación (artículo 1, Sección I, Capítulo IV, y artículo 56 TER, Sección XXIV, Capítulo I, ambos del Título VI de las Normas de la CNV).

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los Agentes de A3 Mercados podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores habilitados a participar en la rueda y cada Agente de A3 Mercados, según corresponda, podrán rechazar dichas Órdenes de Compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra las Co-Emisoras ni contra los Colocadores habilitados a participar en la rueda ni contra los Agentes de A3 Mercados.

Tanto los Colocadores habilitados a participar en la rueda como los Agentes de A3 Mercados podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas de Compra para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Las Órdenes de Compra correspondientes a la Cartera Propia de los Colocadores solo podrán ser ingresadas o modificadas hasta treinta (30) minutos antes del horario de cierre originalmente divulgado para el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra o modificaciones posteriores estarán sujetas a que, de conformidad con lo previsto en las Normas de la CNV, no se hubieran recibido ofertas suficientes por el monto ofrecido y a que no desplacen a otros inversores, conforme a las Normas de la CNV. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. Quedan exceptuadas de lo anterior aquellas correcciones operativas o materiales, siempre que se deje constancia documentada de la modificación, su causa, el responsable de autorizarla y el momento de su realización.

Las Órdenes de Compra que pudieran ser presentadas por sociedades vinculadas a los Colocadores serán tratadas en igualdad de condiciones que las Órdenes de Compra presentadas por los demás inversores, sin preferencia ni discriminación alguna. Los Colocadores y demás Agentes Intervinientes adoptarán medidas tendientes a prevenir, identificar y gestionar adecuadamente potenciales conflictos de interés (con las Co-Emisoras, con sus propios clientes y con los demás Colocadores y sus clientes), resguardar la transparencia, integridad y objetividad del proceso de formación de la Tasa Aplicable y evitar discriminaciones arbitrarias entre inversores comparables, y se abstendrán de realizar prácticas que puedan afectar la transparencia, integridad o adecuada formación de la Tasa Aplicable o la adjudicación de las Obligaciones Negociables, conforme los artículos 1 y 7, Sección I y Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas obligaciones recaen sobre cada Agente Interviniente respecto de su propia actuación, y cada uno responderá por la exactitud e integridad de los datos e información que hubiera recabado, originado,

procesado o producido. A estos fines, "Agentes Intervinientes" comprende a todo ALyC y AN que ingrese una oferta en la colocación primaria, ya sea actuando para terceros o para su Cartera Propia, aun cuando no hubiera sido designado como colocador por las Co-Emisoras (artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de la CNV).

Los inversores solo podrán ingresar Órdenes por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen Órdenes en la subasta, por sí o a través de un Colocador, deberán informar a la CNV (dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización de la subasta), a través del formulario "Otra información o reporte no público" (o, una vez que se encuentre disponible, del formulario "Colocaciones Primarias – Reporte No Público", conforme lo previsto en el artículo 30 del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV) de la AIF -de acceso restringido-, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de Cartera Propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, como de terceros), en la colocación primaria de los valores negociables, indicando respecto de cada uno de ellos el valor nominal adjudicado y su CUIL / CUIT / CDI / CIE, y remitir en forma simultánea, el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio y se incorpora en virtud de las reglas establecidas en el criterio interpretativo N° 102 de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad de los procesos de colocación.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los inversores o de una Oferta de Compra por parte de los Agentes Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Procedimiento de colocación

Período de Difusión Pública y Período de Subasta Pública

El período de difusión pública podrá ser de, al menos, 1 (un) Día Hábil, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (el "Período de Difusión Pública"), con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (según se define más adelante), el cual será de, al menos, 1 (un) Día Hábil. El presente Suplemento de Prospecto y el Aviso de Suscripción serán publicados en los Sistemas Informativos con una anticipación mínima de 1 (un) Día Hábil al inicio del Período de Subasta Pública, y el Período de Difusión Pública se iniciará el mismo día de dicha publicación siempre que ésta se efectúe con anterioridad a las 10:00 horas (caso contrario, deberá contarse un día de difusión adicional), conforme lo dispuesto por los artículos 8, punto 1, Sección II, y 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En la oportunidad que determinen las Co-Emisoras, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en los Sistemas Informativos (el "Aviso de Suscripción"), en el cual se indicará, entre otra información: (1) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a las Co-Emisoras y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra; (2) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables, y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los Colocadores y los Agentes Habilitados podrán presentar las correspondientes órdenes a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (el "Período de Subasta Pública"); (3) los datos de contacto de los Colocadores; (4) el horario límite hasta el cual podrán ingresarse ofertas correspondientes a la Cartera Propia de los Colocadores; y (5) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, punto 1, Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV. Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados, podrán aceptar Ofertas de Compra y/o Órdenes de Compra.

Durante el Período de Difusión Pública se realizará la difusión pública de la información referida a las Co-Emisoras y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales inversores a presentar a cualquier

Agente Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras podrán suspender, interrumpir o prorrogar, en cualquier momento previo a la finalización del período respectivo, tanto el Período de Difusión Pública como el Período de Subasta Pública, con al menos una (1) hora de anticipación al vencimiento del Período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en los Sistemas Informativos. En dicho caso, los inversores interesados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Durante el Período de Subasta Pública los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables, podrán asignar a los Colocadores o a los Agentes Habilitados las Órdenes de Compra, las cuales al ser firmes y vinculantes no podrán ser retiradas, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior. Los inversores interesados podrán presentar las respectivas Órdenes de Compra mediante todos los medios denunciados por cada Colocador y/o Agente Habilitado en la CNV, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada Colocador y/o Agente Habilitado, según corresponda: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los respectivos Colocadores y/o Agentes Habilitados (o sucursales de cada uno de los Colocadores y/o Agentes Habilitados, sólo en el caso de que sea habilitado por cada uno de los Colocadores y/o Agentes Habilitados, según corresponda); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo sin limitación (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y/o (b) la página de internet del respectivo Colocador y/o Agente Habilitado, a través de canales de "home banking"; (c) mediante Reuters, (d) mediante "Whatsapp"; y/o (e) mediante otras plataformas electrónicas conforme lo habilite el respectivo Colocador y/o Agente Habilitado. Los Colocadores y/o Agente Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y/o Agente Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener la información que se informa en el párrafo siguiente.

En caso de fallas de sistema u otras contingencias operativas debidamente justificadas, el período de recepción de Órdenes de Compra podrá ser extendido. En tal caso, la extensión será comunicada inmediatamente por los medios habilitados por A3 Mercados, informando su causa y duración, y se aplicará en iguales condiciones a todos los participantes, excepto que la extensión sea por un lapso inferior a treinta (30) minutos, caso en el cual se informará a los participantes a través del Sistema SIOPEL mediante una alerta automática que destaque tal decisión, y se dejará constancia de ello en el Aviso de Resultados, conforme lo dispuesto por el artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Cada inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información: (i) sus datos identificatorios; (ii) el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables; (iii) la tasa nominal anual ofrecida, expresada en un porcentaje truncado a dos decimales, siempre mayor o igual a cero (la "Tasa Solicitada"), en el caso de las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (conforme dicho término se define a continuación); y otras características mencionadas en dicha solicitud.

La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"), conforme lo previsto en el artículo 8, punto 2, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable. La variable a licitar y de adjudicación será la Tasa Solicitada, y la Tasa Aplicable será determinada conforme el procedimiento descripto en "Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación." más abajo. No se aceptarán Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo que no contengan la Tasa Solicitada.

Podrán participar del Tramo No Competitivo los inversores que remitieran, de manera individual o

agregada, Órdenes de Compra por hasta un valor nominal de Obligaciones Negociables de US$ 20.000 (Dólares Estadounidenses veinte mil). Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto total que resulte adjudicado. Sin embargo, en caso de que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos valores nominales solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

En caso de que así lo deseen, bajo el Tramo Competitivo los inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir, porcentaje que deberá ser detallado por cada inversor en la respectiva Orden de Compra (el "Porcentaje Máximo"). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decidan emitir las Co-Emisoras, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo (sin indicar Tasa Solicitada y sujeto al límite previsto en el presente apartado) y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasas Solicitadas y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrateo*" del presente Capítulo.

Ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Los inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores o los Agentes Habilitados, quienes únicamente podrán rechazar las Órdenes de Compra en los supuestos admitidos por el artículo 7, punto 1, inciso d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, esto es, cuando (i) contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el Sistema SIOPEL; (ii) incumplan las exigencias normativas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; o (iii) se verifique alguno de los demás supuestos expresamente previstos en el presente Suplemento de Prospecto (entre ellos, insuficiencia de fondos o falta de línea de crédito, incumplimiento de los requisitos del presente Suplemento de Prospecto o falta de cumplimiento de condiciones operativas o documentales), aun cuando dicha Orden contenga una Tasa Solicitada menor a la Tasa Aplicable.

CADA COLOCADOR SERÁ SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE DICHO COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LAS CO-EMISORAS NI CONTRA LOS COLOCADORES. ASIMISMO, CADA AGENTE HABILITADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE HABILITADO, SEGÚN

CORRESPONDA, PODRÁ RECHAZAR DICHAS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LAS CO-EMISORAS NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES HABILITADOS.

Los Colocadores o los Agentes Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra que los inversores hubieran cursado a través suyo en la licitación en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables (las Órdenes de Compra así ingresadas, las "Ofertas de Compra").

Tanto los Colocadores como los Agentes Habilitados podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Órdenes de Compra para sí en la licitación en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Órdenes ingresadas ni podrán ingresarse nuevas, excepto por aquellas correcciones operativas o materiales, siempre que se deje constancia documentada de la modificación, su causa, el responsable de autorizarla y el momento de su realización.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los inversores, ni posibilidad de ser retiradas por los mismos, salvo en los supuestos de suspensión o prórroga previstos en el presente. Las ofertas para Cartera Propia de los Colocadores y/o Agentes Habilitados, así como sus modificaciones, deberán ingresarse hasta treinta (30) minutos antes de la hora de cierre del Período de Subasta Pública originalmente divulgada. Cualquier oferta o modificación ingresada con posterioridad quedará condicionada a que no se hayan recibido ofertas suficientes para cubrir el monto ofrecido y a que no desplace a otros inversores. La eventual prórroga del Período de Subasta Pública no modificará la hora originalmente divulgada que se toma como referencia para este límite. Cada Colocador será responsable de cumplir con esta restricción, independientemente de que el Sistema SIOPEL pueda generar una alerta automática que destaque y refuerce tal obligación. Adicionalmente, los AN y ALyC no podrán ingresar ofertas para su Cartera Propia Restringida por un monto que exceda la diferencia entre su patrimonio neto total y el patrimonio neto mínimo que les exija la normativa según su categoría de inscripción, conforme el artículo 6°, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, las Co-Emisoras, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinarán si emiten las Obligaciones Negociables o si, en su defecto, declararán desierta su emisión. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para las Co-Emisoras y/o los Colocadores ni otorgará a los inversores ni a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el caso que las Co-Emisoras decidan adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras determinarán el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra ofertadas. Asimismo, en dicha oportunidad determinarán la Tasa Aplicable, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Solicitadas. La responsabilidad por la determinación de la Tasa Aplicable y por la correcta aplicación de las reglas de adjudicación corresponderá a las Co-Emisoras, sin perjuicio de la actuación de los Colocadores en calidad de asesores o ejecutores de sus instrucciones y de las obligaciones que a éstos les corresponden respecto de su propia actuación, conforme lo dispuesto por el artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Adjudicación y Prorrateo

Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

- Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable. Estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra remitidas bajo el

Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, en caso de que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del monto solicitado, solo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que, en virtud de la aplicación de la prorrata, resulten Órdenes de Compra cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada sea menor a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas comenzando por aquellas con la menor Tasa Solicitada y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

- Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable, no serán adjudicadas.

Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Ofertas de Compra y solo excluyendo ofertas que resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción; todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente al momento de la Licitación en el sistema SIOPEL.

Ni las Co-Emisoras ni los Colocadores pueden asegurar a los inversores interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra que recibirán una adjudicación como resultado de la presentación de Órdenes de Compra ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total de Obligaciones Negociables solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos inversores interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni las Co-Emisoras, ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a las Co-Emisoras y/o los Colocadores, ni otorgará a los inversores interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto. El resultado de la Subasta Pública será publicado el mismo día de su finalización en la AIF y en los demás Sistemas Informativos mediante un aviso de resultados (el "Aviso de Resultados"), conforme lo dispuesto por el artículo 7, punto 1, inciso f), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, que informará, como mínimo: el valor nominal y la cantidad de Órdenes de Compra recibidas, el valor nominal a emitirse, la Tasa Aplicable, el monto total adjudicado, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Amortización, las Fechas de Pago de Intereses, la duration y el factor de prorrateo.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

LAS CO-EMISORAS, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁN, HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LAS CO-EMISORAS, SEGÚN LO DETERMINEN LAS CO-EMISORAS, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS CO-EMISORAS NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES HABILITADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA.

NI LAS CO-EMISORAS, NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES HABILITADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LAS CO-EMISORAS DECIDAN COLOCAR Y EMITIR.

NI LOS COLOCADORES NI LAS CO-EMISORAS SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SISTEMA SIOPEL.

Suscripción e Integración

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de cualquier Colocador y los Agentes Habilitados que hubieren ingresado Ofertas a través del Sistema SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes Habilitados) (cada una de ellas, una "Notificación de Elección"), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación Clear (o aquel que en un futuro lo reemplace) o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación. La sola entrega de una Orden de Compra por parte del inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho inversor, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en el presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La integración de las Obligaciones Negociables deberá realizarse únicamente en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, no admitiéndose la integración en Pesos ni en cualquier otra moneda. Véase "*Oferta de las Obligaciones Negociables – Forma y Moneda de Integración*" del presente Suplemento.

Clear

Si se optare por el sistema de compensación Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier inversor a través de cualquier Colocador y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente Habilitado, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear en todas las Notificaciones de Elección presentadas por dicho Agente Habilitado para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación Clear.

Cada inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de

suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes Habilitados deberá contar con los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes (en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores), o (ii) en la cuenta custodio del Agente Habilitado abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente Habilitado adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el inversor en su respectiva Orden y/o el Agente Habilitado en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada inversor y cada Agente Habilitado que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación le indique hasta las 14:00 horas del día de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Ofertas de Compra que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores, o en las correspondientes Notificaciones de Elección presentadas por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido Obligaciones Negociables en virtud de Ofertas de Compra presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra las Co-Emisoras ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a la cuenta en Caja de Valores de cada uno de los restantes Colocadores y de cada Agente Habilitado, las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de los restantes Colocadores y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los otros Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y los Agentes del A3 Mercados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales inversores.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

Garantías

Los Colocadores y los Agentes del A3 Mercados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente Habilitado, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Compra que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente a las Co-Emisoras y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Compra cursada por dicho Agente Habilitado ocasione a las Co-Emisoras y/o a los Colocadores.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Habilitados deberán transferir al Agente de Liquidación los Dólares Estadounidenses que hubieran recibido de los inversores.

Comisiones

Para más información acerca de la comisión por pagar a los Colocadores, véase "*Gastos de Emisión"* más abajo en el presente Suplemento de Prospecto. Los Colocadores solo podrán percibir del inversor comisiones o cargos adicionales por su participación en el proceso de colocación en la medida que: (i) las mismas sean claramente comunicadas y cuantificadas por anticipado y se incluyan en los formularios de Órdenes de Compra; y (ii) se informe al inversor la TIR resultante una vez deducida dicha comisión con anterioridad o, de no ser posible, con posterioridad. De distribuirse una calculadora la misma deberá posibilitar calcular la TIR resultante

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos con el alcance del inc. a) del art. 774 del CCCN conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores se proponen realizar sus actividades usuales para la difusión pública de la información referida a las Co-Emisoras y a las Obligaciones Negociables y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir las Obligaciones Negociables. Tales actividades podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; (vi) reuniones virtuales informativas colectivas ("*road shows*") y/o individuales ("*one on one*") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente; y/o (vii) realizar otros actos que considere convenientes y/o necesarios.

Restricciones a la Venta

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por los Colocadores y Agentes Habilitados al público inversor en general en Argentina de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, mediante el Prospecto y el Suplemento de Prospecto. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, ni según las leyes de títulos valores vigentes en los estados de dicho país, ni podrán ser ofrecidas, vendidas, entregadas, garantizadas o de otra forma transferidas en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América o pueda efectuarse la oferta o venta bajo una excepción de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América. Para más información, véase "*Restricciones a la Venta*" del Prospecto.

Aviso a los Agentes

Los Colocadores, los Agentes Habilitados, los Mercados y las Co-Emisoras, según corresponda, deben cumplir con las siguientes disposiciones: (a) los Colocadores deberán observar las disposiciones aplicables en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (PLA/FT/FP). Para el supuesto de suscripción por parte de inversores domiciliados en el exterior, la acreditación de los fondos deberá cumplir con los estándares de PLA/FT/FP, y las jurisdicciones de origen de esos fondos no deberán pertenecer al listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019, o el que en el futuro lo reemplace, ni ser consideradas jurisdicciones de Alto Riesgo por el GAFI; (b) las Co-Emisoras y los Agentes Habilitados deberán mantener a disposición de la CNV, en la parte que corresponda en virtud de su participación, los registros que obren en sus sistemas que instrumenten las ofertas, toda la documentación, registros e información vinculados con el proceso de colocación, la cual deberá ser remitida inmediatamente a la CNV cuando ésta así lo requiera, siguiendo las pautas establecidas en el Anexo I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV; y (c) la CNV podrá requerir a los Agentes Habilitados, a las Co-Emisoras y a los Mercados toda información adicional vinculada con los procesos de colocación primaria, a efectos de verificar el cumplimiento de los principios de transparencia, protección al inversor, ausencia de discriminación arbitraria entre inversores comparables, adecuada gestión de conflictos de interés, correcta formación del precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera de corte e integridad del mercado.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descriptos en el Capítulo III "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y el resto de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. La información provista a continuación debe ser leída en conjunto con la expuesta en las secciones y documentos previamente mencionadas.

Factores de Riesgo relacionados con el Aval

Las Obligaciones Negociables estarán avaladas por el Avalista, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables. El Aval se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace y/o modifique en el futuro.

Potencial insuficiencia del Aval

En caso de incumplimiento de las Co-Emisoras en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva contra el Avalista para obtener su cobro con sustancialmente los mismos requisitos y formas que para la ejecución de las Obligaciones Negociables contra las Co-Emisoras (conforme dicho procedimiento se describe en "*Oferta de las Obligaciones Negociables"* del presente). A tales efectos, cada tenedor de Obligaciones Negociables deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley argentina al momento de una potencial acción contra el Avalista, encontrándose asimismo el ejercicio de sus derechos de cobro sujeto a cualquier normativa cambiaria, de quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, y otras similares de aplicación general relativas, o que afecten al Avalista.

En este sentido, en caso de una potencial ejecución del Aval, las Sociedades no pueden asegurar que el monto que sea efectivamente recuperado, como consecuencia de dicha ejecución, alcanzará para cubrir la totalidad de los montos adeudados bajo las obligaciones garantizadas por el mismo, en cuyo caso los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a cobrar sus acreencias a *prorrata* entre sí.

Asimismo, las Co-Emisoras no pueden garantizar que el Avalista conservará la sólida posición crediticia que posee actualmente ni que los acontecimientos futuros de la economía, las condiciones macroeconómicas o una desaceleración de actividad económica, no afectarán negativamente los negocios del Avalista, sus situaciones patrimoniales, los resultados de sus operaciones, sus perspectivas y, en definitiva, sus capacidades para cumplir con sus obligaciones de hacer potencialmente frente al pago de las Obligaciones Negociables, en su carácter de Avalista.

El Avalista acuerda postergar, en los términos del artículo 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación y normas concordantes o cualquiera que las reemplace, sus derechos de cobro derivados de cualquier pago que hubiesen efectuado bajo el Aval, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Asimismo, acuerda que no iniciará acción o demanda alguna tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

Las Co-Emisoras no pueden garantizar que terceros no cuestionarán las obligaciones asumidas por el Avalista en virtud del Aval, lo que podría incluir acciones de nulidad o liberación del compromiso asumido por este.

Cualquier tenedor de Obligaciones Negociables goza del beneficio de la garantía otorgada por el Avalista mediante la resolución unánime de su directorio de fecha 25 de febrero de 2026. Special Grains y Petroagro consideran que dicha garantía fue válidamente otorgada y es plenamente ejecutable. Como parte del mismo grupo al que pertenecen las Sociedades, el Avalista considera que se verá beneficiado directamente por el acceso a los mercados de capitales locales por parte de Special Grains y Petroagro y que sus objetos sociales incluyen, dentro de las operaciones financieras que pueden realizar, el otorgamiento de garantías, incluso en favor de terceros.

Las leyes vigentes no prohíben a las sociedades otorgar garantías, y, en consecuencia, no impiden que las garantías sean válidas, vinculantes y exigibles contra los garantes. No obstante, si el Avalista fuera objeto de un concurso o quiebra, un acreedor del Avalista o el síndico del concurso o quiebra podría considerar

que el Aval, en caso de haberse otorgado durante los dos años anteriores a la declaración de quiebra, constituyó una transferencia fraudulenta y podría intentar perseguir su nulidad o limitación si se determinase que el Avalista no recibió una contraprestación adecuada a cambio de tales garantías.

Adicionalmente, conforme a la ley argentina, las obligaciones del Avalista bajo la garantía están subordinadas a determinadas preferencias establecidas por ley, incluyendo reclamos en concepto de sueldos, jornales, obligaciones garantizadas, cargas sociales, impuestos, tasas de justicia, costas y gastos judiciales. En caso de quiebra del Avalista, dichas preferencias establecidas por ley tendrán preferencia sobre cualquier otro reclamo, incluyendo los reclamos de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables.

Evento de incumplimiento

Las Obligaciones Negociables serán avaladas por el Avalista en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables y por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y/o cualquier otra norma que lo reemplace o modifique en el futuro, la totalidad de las obligaciones de pago de las Co-Emisoras bajo las Obligaciones Negociables, consistiendo la obligación del Avalista en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en dichas Obligaciones Negociables y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las Co-Emisoras en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor, tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, respecto del Avalista. Esto implica que, en caso de incumplimiento es posible iniciar un procedimiento judicial abreviado. Adicionalmente, el reclamo judicial es indiscutible, lo que implica que la obligación de pago surge del título mismo (sin necesidad de demostrar la causa origen de tal obligación).

Para una descripción mayor de las actividades del Avalista, véase la sección "*Descripción del Avalista*" en este Suplemento de Prospecto.

Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán una emisión de valores negociables, no pudiendo asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlas ni asegurar, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden al control de las Co-Emisoras.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el Gobierno pudiera dictar y por la volatilidad de los mercados, sean nacionales o internacionales, para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras podrían rescatar las Obligaciones Negociables solamente por cuestiones fiscales antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente, por cuestiones fiscales, de conformidad con lo descripto en el Capítulo IX "*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*" - "*Rescate Anticipado*" del Prospecto y en el Capítulo II "*Oferta de las Obligaciones Negociables*" "*Rescate por Razones Impositivas*" del presente Suplemento de Prospecto. En consecuencia, en dichos casos un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un valor negociable similar a una tasa de interés nominal anual efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no

serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de las Co-Emisoras de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que las Sociedades operan generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

Las Obligaciones Negociables están denominadas en Dólares Estadounidenses, y todos sus pagos se realizarán en la misma moneda en la República Argentina, según lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Actualmente en Argentina existen ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones cambiarias en respuesta a diversas circunstancias tales como una salida de capitales o una devaluación significativa del Peso, entre otras, lo que podría afectar la posibilidad de las Co-Emisoras de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar los pagos bajo las Obligaciones Negociables, situación que, en consecuencia, podría afectar la posibilidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables de recibir pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables. A su vez, en el caso de que las Obligaciones Negociables sean elegibles para estar en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear, tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en dichas centrales de depósito, no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

Las Co-Emisoras no se encuentran obligadas a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hicieran, podrían verse impedidas de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, como así también de cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, con Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Las Co-Emisoras no pueden asegurar que los controles y restricciones presentes o futuros que pueda adoptar el gobierno nacional no afecten el pago del capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables y el cobro de los mismos por los inversores interesados. No obstante, las Co-Emisoras se comprometen a arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar el pago de capital e intereses y de cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, en Dólares Estadounidenses.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en

ciertas jurisdicciones.

Se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción "*no cooperante*", o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones.

Asimismo, existe incertidumbre con respecto al alcance de las modificaciones y si el criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva, y las Co-Emisoras no abonarán Montos Adicionales (según se define en el Prospecto) a dichos tenedores. Para más información al respecto, véase "*Información Adicional – Carga Tributaria*" en el presente Suplemento de Prospecto. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

Los controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores interesados de repatriar o transferir al exterior su inversión en las Obligaciones Negociables.

Los controles cambiarios a la fecha del presente Suplemento de Prospecto aplican respecto de la formación de activos externos de residentes, el pago de deudas financieras con el exterior, el acceso al mercado libre de cambios para el pago y remisión de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de importaciones de bienes y servicios, obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, entre otros.

No obstante, en los últimos meses se han implementado ciertas flexibilizaciones en la normativa cambiaria, el Gobierno Nacional podría continuar manteniendo dichos controles o imponer nuevos controles cambiarios, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los inversores interesados de convertir a moneda extranjera los pagos recibidos en virtud de las Obligaciones Negociables o repatriar o transferir al exterior su inversión en las Obligaciones Negociables. Para obtener una descripción de los controles cambiarios existentes en Argentina, véase la sección "*Información Adicional –Controles de Cambio"* en el Prospecto.

Las modificaciones al régimen normativo aplicable a las obligaciones de dar moneda extranjera podrían afectar la exigibilidad del pago en Dólares Estadounidenses.

Conforme el artículo 765 del CCCN, según fuera modificado por el DNU N° 70/2023, las obligaciones de dar moneda que no sea de curso legal en la República Argentina deben considerarse como de dar dinero, y el deudor sólo se libera si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada. Con anterioridad a dicha modificación, el artículo 765 del CCCN permitía al deudor liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal. No puede asegurarse que dicha modificación no será dejada sin efecto, declarada inválida o nuevamente modificada en el futuro, ni cuál será la interpretación que los tribunales argentinos harán al respecto. Si bien las Co-Emisoras han renunciado expresamente a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal (véase "Oferta de las Obligaciones Negociables – Moneda de Denominación y Pago" del presente Suplemento de Prospecto), no puede asegurarse que un tribunal argentino no ordene la cancelación de las Obligaciones Negociables en Pesos a un tipo de cambio que podría no reflejar el valor de mercado de los Dólares Estadounidenses en ese momento, lo que podría afectar adversamente el valor de la inversión de los tenedores.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

Se recomienda a los inversores revisar cuidadosamente la información contable, económica y financiera de las Co-Emisoras contenida en el Capítulo VIII "*Antecedentes Financieros*" y en el "*Anexo I*" del Prospecto, donde se encuentran detallados y/o incorporados por referencia los estados financieros anuales e intermedios de Special Grains S.A. y Petroagro S.A., así como otra información financiera relevante para la evaluación de una inversión en las Obligaciones Negociables.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables) serán utilizados en un 100% para capital de trabajo en la República Argentina, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La aplicación en capital de trabajo en la República Argentina será de forma acorde a la estrategia comercial, pudiendo comprender: principalmente compra de materias primas, adquisición de servicios, pago de impuestos de las Co-Emisoras, entre otros.

Pendiente la aplicación de los fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija que cuenten con calificación igual o superior a "BBB" en la escala local, títulos públicos (incluyendo Letras y Notas del Banco Central y/o del Tesoro Nacional).

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada ante la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

VII. GASTOS DE EMISIÓN

Suponiendo una emisión de Obligaciones Negociables por la suma de US$5.000.000, los gastos de emisión serán a cargo de las Co-Emisoras y ascienden a aproximadamente US$66.500, representando aproximadamente el 1,33% del valor nominal a emitir, asumido de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	**Total (en Dólares Estadounidenses)**	**% Sobre V/N**
Colocación y organización	50.000	1%
Aranceles (CNV, BYMA, A3 Mercados)	4.500	0,09%
Honorarios profesionales	10.500	0,21%
Calificación de riesgo	1.500	0,03%
Otros Gastos	-	-
Total de gastos	**66.500**	**1,33%**

Ni las Co-Emisoras ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Ofertas de Compra a través suyo.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase IV contarán con una calificación de riesgo, que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

Conforme el artículo 47 de la Sección X del Capítulo I, Título IX "*Agentes de Calificación de Riesgos*" de las Normas de la CNV, los agentes de calificación de riesgo deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen y los dictámenes deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por el agente de calificación de riesgo o por los otros agentes de calificación de riesgo argentinos difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadores de riesgo en otros países.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

IX. DESCRIPCIÓN DEL AVALISTA

1) Areco Semillas S.A

Areco Semillas S.A. ("Areco Semillas") es una sociedad constituida el 15 de mayo de 2009. Su actividad principal es la venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Su sede social se encuentra en Lavalle 1527, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su sede administrativa en Ruta 51 km 119,2 Carmen de Areco, Pcia. de Buenos Aires. Su CUIT es: 30/71098172/4. Su página web: www.arecosemillas.com.ar.

Areco Semillas califica como Micro Pequeña o Mediana Empresa de conformidad con el certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa dentro de la categoría "Mediana Tramo 2" otorgado por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Producción de la Nación en fecha 29 de Octubre de 2026.

Areco Semillas nace en 1982 fundada por Roberto Eduardo Coronel y su cónyuge Velia Inés García. Desde sus inicios se destacó por ser una empresa pujante y en permanente expansión en la zona núcleo agropecuaria desarrollando diversas unidades de negocio como la venta de agroquímicos, semillas y fertilizantes, el acopio de granos y la producción de semillas. Hoy, después de más de 40 años, Areco Semillas, otorga a sus clientes una amplia variedad de servicios y soluciones para lograr los mejores rendimientos al menor costo y con la financiación más adecuada (canjes por cereal, negociación de contratos *forward*, entre otros).

Actualmente cuenta con cuatro sucursales en el corazón productivo del país: Carmen de Areco, Chacabuco, Navarro y San Antonio de Areco, las cuales abastecen a una zona de más de 300.000 has.

Composición del Directorio

Conforme lo decidido por la Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024 y el Acta de Directorio de fecha 16 de septiembre de 2024; el Directorio de Areco Semillas se compone de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Mandato hasta
Roberto Eduardo Coronel	Presidente	17/09/2027
Velia Inés García	Vicepresidente	17/09/2027
Jorge Luis Goddard	Director Titular	17/09/2027
María Lucrecia Espíndola	Director Suplente	17/09/2027

Gerentes de primera línea

Nombre	Cargo	Antecedentes Profesionales
Pablo Cesar Gómez	Gerente Comercial	Lic. Adm. Empresas
Alvaro Bo	Resp. de Sucursales	Ing. Agrónomo
Federico Laurens	Resp. Acopio y Semillero	Ing. Agrónomo

Capital social

A la fecha del presente, Areco Semillas posee un capital social establecido en la suma de $234.372.816 representado por 234.372.816 acciones de $1 (Pesos uno) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, las cuales se encuentran a la fecha de este Suplemento de Prospecto totalmente integradas. El capital social no ha sufrido variaciones durante los últimos tres ejercicios.

Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de Areco Semillas a la fecha del presente:

Accionista	Clase	Suscripción	Integración	Cantidad de acciones	Cantidad de votos	Porcentaje
Roberto E. Coronel	A	$117.186.408	$117.186.408	**117.186.408**	**117.186.408**	50%
Velia Inés García	A	$117.186.408	$117.186.408	**117.186.408**	**117.186.408**	50%
TOTALES		**$234.372.816**	**$234.372.816**	**234.372.816**	**234.372.816**	**100%**

Empleados

Año	Empleados
31-05-2025	80
31-05-2026	64

Descripción de los activos más importantes

A continuación se detallan los activos más importantes de Areco Semillas al 31 de mayo de 2026:

1. INMUEBLES RURALES
- Inmueble rural en Santiago del Estero.

2. RODADOS
- Toyota Hilux, dominio OOP 731 (adquirida por leasing).
- Pick-up Renault Duster Oroch Dynamique 2.0, dominio AC 355 KL.
- Ford Focus, dominio AD 476 GU.
- 3 pick-ups VW Amarok DC TDI 141 CV 4x2, dominios AE 923 VO, AE 932 VP y AE 392 VN.
- Tractor con cabina Iveco, dominio AF 206 PT.
- 3 VW Amarok Trendline 4x2 2.0 TDI 140 CV, dominios AF 379 YN, AF 721 VP y AF 721 VQ.
- Camión Isuzu NQR90L con carrocería Sider, dominio AG 308 ZY.
- Tractor con cabina Ford Cargo 1722, dominio KIS 571.
- 2 semirremolques Vulcano C16, dominios KGM 026 y KEJ 575.
- 6 VW Amarok Trendline CD TDI MT 4x2, dominios AG 443 EK, AG 443 EI, AG 443 EJ, AG 535 NM, AG 535 NG y AG 535 NF.
- 2 Toyota Hilux 4x4 DC DX 2.4 TDI 6MT, dominios AG 535 NI y AG 535 NK.
- 1 Toyota Hilux 4x2 DC DX 2.4 TDI 6MT, dominio AG 535 NJ.
- 2 unidades dominios AG 735 LS y AG 735 LV.
- 2 VW Amarok, dominios AG 821 ZR y AG 821 ZQ.

3. MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS
- Maquinarias y herramientas de origen.
- Motoguadaña Echo SRM-4605, cortadora de césped a nafta y soplador Stihl.
- Autoelevadores
- Minipala Michigan.
- Equipos y piezas mecanizadas
- Maquinaria y equipos adquiridos diversos

4. EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
- Equipos de computación de origen.
- Dos servidores Intel Xeon con placa Supermicro, gabinete rack 4U y fuente Overtech.
- Cuatro lectores de código de barras Honeywell.
- Access points Ruckus R-300 y access point para oficinas del semillero.
- Ultrabook Dell XPS y notebooks Dell.
- PC de escritorio, lectora DVD y monitores.
- Proyector de video y soporte para sala de reuniones.

- Central telefónica y teléfonos Panasonic.
- Cuatro equipos handy para el semillero.
- Equipamiento informático

5. MUEBLES Y ÚTILES

- Muebles y útiles de origen.
- Sillón ISO tándem de tres cuerpos y sillas.
- Amoblamiento comercial.
- Estanterías.
- Mobiliario y equipamiento de oficina.

6.INSTALACIONES

- Instalaciones de la planta: oficinas, sanitarios, vestuarios y espacios comunes.
- Estructuras de aluminio.
- Instalaciones operativas para la descarga de fertilizante a granel.
- Instalaciones de telecomunicaciones.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

Productos y Servicios

Areco Semillas posee tres unidades de negocios, las que se detallan brevemente a continuación:

1- Distribución de agroquímicos, semillas y fertilizantes en las cuatro sucursales (Carmen de Areco, Chacabuco, Navarro y San Antonio de Areco) de toda la paleta de productos de CORTEVA, BASF, SIGMA AGRO, RIZOBACTER y DON MARIO, entre otras;
2- Acopio: servicios al productor de logística, acondicionamiento y comercialización de granos; y
3- Semillero: producción de semillas de soja y trigo marca DON MARIO.

INFORMACIÓN CONTABLE

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Areco Semillas para el ejercicio económico anual finalizado el 31 de mayo de 2026 en moneda constante a esa fecha, comparativo con 2025.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE MAYO de 2026
(presentado en forma comparativa con las cifras correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2025)
(Cifras expresadas en pesos, en moneda homogénea)

	2026		2025
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos (nota 4.1)	856.065.108		1.490.972.453
Inversiones financieras (nota 4.2)	2.449.627.238		1.420.054.818
Créditos por cobrar de clientes en moneda (nota 4.3)	4.713.771.694	3.546.122.019	
Créditos impositivos (nota 4.4)	1.194.595.001		1.017.544.729
Créditos en moneda con partes relacionadas (nota 4.5)	842.166.835		94.150.122
Otras cuentas por cobrar en moneda (nota 4.6)	4.173.547.693		462.818.602
Bienes de cambio (nota 4.7)	21.924.262.567		22.975.852.186
Activos biológicos (nota 4.8)	1.711.257.674		1.295.336.927
Total del Activo Corriente	**37.865.293.810**		**32.302.851.856**
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de uso (anexo I)	1.514.591.683		2.072.889.631
Propiedad de inversión (anexo II)	12.569.601.652		13.498.221.948
Activos intangibles (anexo III)	17.750.722		-
Impuesto diferido (nota 6)	-		1.447.220.988
Total del Activo no Corriente	**14.101.944.057**		**17.018.332.567**
TOTAL DEL ACTIVO	**51.967.237.867**		**49.321.184.423**
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Proveedores de bienes y servicios (nota 4.9)	10.541.355.755		11.975.115.526
Préstamos y otros pasivos financieros (nota 4.10)	18.468.750.081		21.937.168.671
Deudas fiscales (nota 4.11)	693.668.932		1.067.526.709
Deudas laborales y previsionales (nota 4.12)	254.162.301		279.423.680
Deudas en especie (nota 4.13)	13.659.049.460		9.231.405.474
Deudas en moneda con partes relacionadas (nota 4.14)	5.359.777.401		4.237.357.870
Total del Pasivo Corriente	**48.976.763.930**	**48.727.997.930**	

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos y otros pasivos financieros (nota 4.10)	1.356.063.104		111.953.008
Pasivo por impuesto diferido (nota 6)	91.683.379	-	
Total del Pasivo no Corriente	**1.447.746.483**	**111.953.008**	
TOTAL DEL PASIVO	**50.424.510.413**		**48.839.950.938**
PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	**1.542.727.454**		481.233.485
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	**51.967.237.867**		**49.321.184.423**

Las notas 1 a 11 y los anexos I a VII forman parte integrante de este estado.

ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE MAYO DE 2026

(presentado en forma comparativa con cifras correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2025)
(Cifras expresadas en pesos, en moneda homogénea – nota 2.2)

	2026	**2025**
Resultado de la producción agrícola		
Producción agrícola (nota 7)	4.999.721.088	5.356.614.998
Costo de la producción agrícola (anexo IV)	(6.611.465.970)	(7.812.678.629)
Pérdida por producción agrícola	**(1.611.744.882)**	**(2.456.063.631)**
Resultado por comercialización de productos agropecuarios		
Ventas netas de productos agropecuarios y prestación de servicios (nota 4.15)	127.767.592.968	127.124.405.236
Costo de los productos vendidos (anexo V)	(121.840.044.524)	(126.051.280.162)
Resultado de la medición de los bienes de cambio a su valor neto razonable	(582.205.856)	2.869.332.974
Resultado bruto por comercialización de productos agropecuarios	**5.345.342.588**	**3.942.458.048**
Gastos de administración (anexo VI)	(2.539.326.738)	(3.386.682.590)
Gastos de comercialización (anexo VI)	(4.722.098.905)	(6.294.538.570)
Pérdida por desvalorización (nota 4.16)	(272.580.450)	(74.695.955)
Resultados financieros y por tenencia (Incluido RECPAM)	3.248.021.211	899.653.004
Otros ingresos y egresos (nota 4.17)	3.123.326.209	25.346.791
Resultado antes del impuesto a las ganancias	**2.570.939.033**	**(7.344.522.903)**
Impuesto a las ganancias (nota 6)	(1.538.904.367)	2.477.412.883
Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio	**1.032.034.666**	**(4.867.110.020)**

Indicadores

En Pesos

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

	31/05/2026	31/05/2025
Total de Activos Corrientes	37.865.293.810	32.302.851.856
Total de Pasivos Corrientes	48.976.763.930	48.727.997.930
Liquidez	**0,77**	**0,66**
Total de Patrimonio Neto	1.542.727.454	481.233.485
Total de Pasivos	50.424.510.413	48.839.950.938
Solvencia	**0,03**	**0,01**
Total de Activos No Corrientes	14.101.944.057	17.018.332.567
Total de Activos	51.967.237.867	49.321.184.423
Inmovilización del capital	**0,27**	**0,35**
Resultado del ejercicio	1.032.034.666	(4.867.110.020)
Total de Patrimonio Neto al inicio	481.233.485	5.675.920.987
Total de Patrimonio Neto al cierre	1.542.727.454	481.233.485
Rentabilidad	**101,98%**	**(158,10%)**

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

X. CONTRATOS Y PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS RELEVANTES.

Los potenciales inversores deberán considerar la información incluida en el Capítulo X "*Información Adicional",* apartado b) "*Contratos relevantes y procesos judiciales o administrativos relevantes*" del Prospecto, donde se describen los contratos relevantes de las Co-Emisoras y los procesos judiciales, administrativos o arbitrales que podrían resultar significativos para una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

XI. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con posterioridad al cierre del período intermedio al 31 de agosto de 2026, no se han registrado hechos que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de los negocios de las Co-Emisoras, más allá de los informados a continuación:

(i) Distribución de dividendos en efectivo
Con fecha 30 de septiembre de 2026, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Petroagro S.A., celebrada con carácter unánime, aprobó, entre otras cuestiones, distribuir dividendos en efectivo a los accionistas, en proporción a sus tenencias, por $76.996 miles. Se delegó en el Directorio la determinación de la fecha de puesta a disposición de los dividendos, dentro de los plazos previstos por las Normas de la CNV.

(ii) Cancelación total de las Obligaciones Negociables Clase III
Con fecha 13 de octubre de 2026, Special Grains S.A. y Petroagro S.A., en su carácter de co-emisoras, cancelaron en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase III. Estas obligaciones negociables se habían emitido el 11 de octubre de 2023 por un valor nominal de US$8.828.150, a una tasa fija nominal anual del 1,00%. En consecuencia, no quedan Obligaciones Negociables Clase III en circulación.

Las Co-Emisoras asumen la responsabilidad por las declaraciones contenidas en el presente Suplemento de Prospecto, así como por la integridad de la divulgación de los hechos posteriores al cierre del período intermedio al 31 de agosto de 2026 y de la situación de las Co-Emisoras, con base en la información disponible y en las estimaciones razonables del órgano de administración.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

XII. INFORMACION ADICIONAL

a) **Controles de Cambio**

Se recomienda y remite a los potenciales inversores revisar la información contenida en el Capítulo X "*Información Adicional*", apartado c) "*Controles de Cambio*" del Prospecto, donde se describen las principales regulaciones cambiarias vigentes.

b) **Carga Tributaria**

Se recomienda y remite a los potenciales inversores revisar la información contenida en el Capítulo X "*Información Adicional*", apartado *d) "Carga Tributaria*" del Prospecto, donde se describen las principales regulaciones tributarias vigentes.

c) **Documentos a disposición**

El presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto y los estados financieros de las Co-Emisoras se encuentran a disposición de los inversores interesados de manera digital, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem *"Empresas – Información Financiera"* y en los restantes Sistemas Informativos.

Asimismo, toda la información relevante de las Co-Emisoras, como también los avisos de pago, las calificaciones de riesgo, convocatorias a asamblea de obligacionistas y toda otra información que deba ser anunciada, será simultáneamente informada en los Sistemas Informativos.

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

XIII. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Sección I del Capítulo IX de las Normas de la CNV, las Co-Emisoras informan que se incorporan por referencia los siguientes documentos:

Special Grains:

- Los estados contables anuales al 31 de mayo de 2026, bajo ID 3557288 (Presentación #3557288 - SPECIAL GRAINS S A | 30600615889 - Comisión Nacional de Valores)
- Los estados contables anuales al 31 de mayo de 2025, bajo ID 3401684 (Presentación #3401684 - SPECIAL GRAINS S A | 30600615889 - Comisión Nacional de Valores)
- Los estados contables intermedios al 31 de agosto de 2026, bajo ID 3581360 (Presentación #3581360 - SPECIAL GRAINS S A | 30600615889 - Comisión Nacional de Valores).
- Los estados contables intermedios al 31 de agosto de 2025, bajo ID 3428247 (Presentación #3428247 - SPECIAL GRAINS S A | 30600615889 - Comisión Nacional de Valores).
- Prospecto de Programa Global publicado en la AIF bajo el ID 3594648

Petroagro:

- Los estados contables anuales al 31 de mayo de 2026, bajo ID 3557998 (Presentación #3557998 - PETROAGRO S.A. | 30630720911 - Comisión Nacional de Valores)
- Los estados contables anuales al 31 de mayo de 2025, bajo ID 3401649 (Presentación #3401649 - PETROAGRO S.A. | 30630720911 - Comisión Nacional de Valores)
- Los estados contables intermedios al 31 de agosto de 2026, bajo ID 3581361 (Presentación #3581361 - PETROAGRO S.A. | 30630720911 - Comisión Nacional de Valores).
- Los estados contables intermedios al 31 de agosto de 2025, bajo ID 3431324 (Presentación #3431324 - PETROAGRO S.A. | 30630720911 - Comisión Nacional de Valores).
- Prospecto de Programa Global publicado en la AIF bajo el ID 3594657

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.

CO-EMISORAS

SPECIAL GRAINS S.A.
Lavalle 1527,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

PETROAGRO S.A.
Ruta 51, Km. 119,2, Carmen de Areco,
Provincia de Buenos Aires,
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900, Piso 19°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LAS CO-EMISORAS

BECCAR VARELA
Tucumán 1, Piso 4,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y DE LOS COLOCADORES

TAVARONE ROVELLI SALIM MIANI
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 1°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Roberto Eduardo Coronel
Subdelegado
Special Grains S.A. y Petroagro S.A.